

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscribimos, Diputados AGUSTIN NAVA HUERTA Y DELFINO SUAREZ PIEDRAS., integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Socialista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; SE ADICIONAN EL INCISO k) A LA FRACCIÓN I; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN II; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN III; EL NUMERAL 6 AL INCISO g) DE LA FRACCIÓN III; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN IV; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII; LOS INCISOS f) AL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, TODOS DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 5 y 123, establecen que: **“ARTICULO 5o.- A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL.”...** **“ARTICULO 123. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY”.**

2. Conforme al **principio de permisión**, lo que no está prohibido, está permitido, implica que aplicado a los últimos conflictos sociales originados en los Municipios de Papalotla y Huamantla; que si la Ley no prohíbe expresamente el funcionamiento de las bicicletas adaptadas, bicitaxis, mototaxis y tricimóviles; en consecuencia, los operativos que por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se han llevado a cabo, carecen de fundamento legal, y exceso de funciones, tipificándose estas acciones en abuso de autoridad en el artículo 154 del Código penal de Tlaxcala, pues si bien es cierto que las bicicletas adaptadas, bicitaxis, mototaxis y tricimóviles, no cuentan con los permisos correspondientes, también es cierto que es obligación del Ejecutivo del Estado regularlos mediante un reglamento, para que en él se establezcan los requisitos a cubrir por quien quiera ser permisionario.

3. Es necesario reconocer que este servicio y el trabajo que genera, es informal, porque no tiene un marco legal que los regule y les permita de manera organizada cumplir con los derechos y obligaciones que tienen otros sectores del transporte que están regulados por la ley correspondiente. De tal manera que esta propuesta implica agregar estos “Servicios de Transporte Alternativos”, -fuentes de trabajo que impactan directamente en el ingreso de sus familias- es por ello, que el funcionamiento de las bicicletas adaptadas, bicitaxis, mototaxis y tricimóviles, debe ser regulado por la Ley de Comunicaciones y Transportes; con la intención de obtener los permisos correspondientes por las autoridades estatales.

4. Una de las razones por las cuales las personas eligen utilizar este servicio, es que son medios de “transporte de servicio alternativo”, que ofrecen un servicio muy económico, confiable y rápido; de beneficio, por supuesto, para el sector más pobre de la población.

Este tipo de transporte es tan noble, que es resultado de la auto organización de las poblaciones para satisfacer muchas necesidades cotidianas, la cual implica una forma de sustituir las deficiencias que el gobierno tiene para cubrir las necesidades de urbanización y servicios públicos de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, guarniciones y banquetas de las poblaciones “en gran medida por los problemas que acarrear los presupuestos reducidos y la inequidad en su asignación”. Principalmente a las zonas pobres y olvidadas de la urbanización.

Esta modalidad de transporte opera en comunidades con escasas vialidades, donde las personas se tienen que trasladar cruzando veredas, senderos y caminos sin pavimentar y ningún otro servicio.

El uso de bicicletas adaptadas, bicitaxis, mototaxis y tricimóviles, se han convertido en una vía de comunicación social y de unidad personal y familiar donde su característica principal es la pobreza, e interconexión de miles de habitantes, quienes debido a su situación geográfica y economía raquítica, han tenido que innovar transportes alternativos para la comunicación terrestre.

5. Este servicio tendrá dos aristas que generan recursos económicos; una de ellas que ya ha quedado referida y que aduce al ingreso directo de las personas que han decidido brindar este tipo de servicio; la otra, es la generación de ingresos que se causan al Gobierno del Estado. Es por ello que se propone ingresar al marco jurídico a este tipo de transporte público en virtud de que se encuentra actualmente al margen de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. SE ADICIONA EL INCISO c A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; para quedar como sigue:

Artículo 37. Las concesiones de explotación de servicios públicos de transporte podrán otorgarse, para cualquiera de los servicios clasificados a continuación:

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Servicio Colectivo Urbano en bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.
- II. ...
- III. ...

SEGUNDO. SE ADICIONAN EL INCISO k) A LA FRACCIÓN I; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN II; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN III; EL NUMERAL 6 AL INCISO g) DE LA FRACCIÓN III; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN IV; EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII; LOS INCISOS f) AL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, TODOS DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 153. Los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO

**DERECHOS
CAUSADOS**

- I. Expedición, canje o reposición de licencias para la conducción de vehículos automotores y otros servicios:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
-
- i)
- 1.
- 2.
- j)
- k) **Licencia de conductor de bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Cuatro Unidades de Medicion y Actualizacion.**

II. Otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de transporte, alta al Registro Vehicular Estatal, asignación de placas tarjeta de circulación, tarjetón de sitio o ruta y engomado, de la manera siguiente:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) **Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Veinte Unidades de Medicion Y Actualizacion..**

III. Refrendo Anual de Concesiones, con base en lo siguiente:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) **Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Diez Unidades de Medicion Y Actualizacion.**
- g) **Los contribuyentes que tenga adeudos por el refrendo anual de la concesión, correspondiente a ejercicios anteriores a la Ley de Ingresos vigente, pagarán los derechos que se establecen a continuación, por cada año omitido.**
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

6. **Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Diez Unidades de Medicion y Actualizacion.**

...

IV. **Reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, alta al Registro Vehicular Estatal, tarjeta de circulación y tarjetón de sitio o ruta:**

a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) **Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Veinte Unidades de Medicion Y Actualizacion.**

V. ...

a) ...
b) ...
c) ...
1. ...
2. ...
3. ...

VI. ...

a) ...
b) ...

VII. ...

a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...

VIII. **Otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opera la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, en los casos previstos por la Ley de la materia, que se causarán de la manera siguiente:**

a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) **Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.** **Veinte Unidades de Medicion Y Actualizacion.**

IX. ...

	a)
	b)
	c)
	d)
	e)
X.	...		
	a)	...	
	1.
	2.
	b)	...	
	1.
	2.
XI.
XII.	...		
	a)
	b)
	c)
	d)
	e)
	f)
	g)
	h)
	i)
XIII.	...		
	a)
	b)
	c)
	d)
	e)
	f)
	g)
	h)
	1.
	2.
	3.
	4.
	5.
	6.
	...		
XIV.	...		
	a)	...	
	1.
	2.
	3.
	4.
	5.
	6.
	b)
	c)

XV.	...	
a)
b)
XVI.	...	
a)	...	
1.
2.
3.
4.
5.
6.
b)	...	
1.	...	
2.	...	
3.
4.
5.
6.
7.
8.
XVII.	...	
a)
b)
XVIII.	...	
XIX.	...	
XX.
XXI.
XXII.
...		

Para el caso de la Reexpedición de la concesión:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a)
b)
c)
d)
e)
f) Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.	Veinte Unidades de Medicion y Actualizacion

Para el caso de la Transmisión de la concesión:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a)
b)
c)
d)
e)
f) Bicicleta adaptada, mototaxi, bicitaxi y tricimóvil.	Diez Unidades de Medicion y Actualizacion

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, contará con treinta días para realizar las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete..

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA